

**DIPUTADA INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DE YUCATÁN.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, el que suscribe, diputado Rafael Echazarreta Torres, integrante de la Fracción Legislativa del Partido MORENA, de esta LXIII Legislatura, presento a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE MAGISTRATURAS CON CARRERA JUDICIAL**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El poder judicial es uno de los tres poderes que conforman el estado de derecho junto al poder legislativo y ejecutivo. Está integrado por jueces y tribunales que se encargan de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado y es independiente de los demás poderes.

El poder judicial debe resolver los conflictos de los ciudadanos de manera motivada, definitiva e irrevocable con el objetivo de perseguir la legalidad y proteger los derechos de los ciudadanos.

El poder judicial es uno de los tres pilares que sostienen la mayoría de los estados democráticos. La mayoría de países democráticos tiene establecida la división de poderes, estos son, poder judicial, ejecutivo y legislativo y deben ser independientes entre ellos.

Las características del poder judicial son:

7 1 MAY 2022
ESTADO DE YUCATÁN
CONGRESO LEGISLATIVO
GENERAL
15:00 hrs
P. 1 | 6

E

- A. Independencia: Este poder judicial, es decir, los jueces y tribunales no dependen del poder político ni del poder legislativo, sino que tienen su propio gobierno. Esto a su vez, significa que no podrán condicionar sus resoluciones judiciales a ningún sesgo ideológico.
- B. Unidad: Los jueces y tribunales no pueden establecer tribunales específicos para una causa concreta, porque no tendrían entonces la independencia que se les reclama.
- C. Exclusividad jurisdiccional: Los jueces y tribunales son los únicos que pueden juzgar y hacer ejecutar lo juzgado ya que están sometidos a la ley y no a sus propios criterios u opiniones.

Así mismo, entre las funciones del poder judicial, destacan:

- Resolución de conflictos mediante la aplicación del derecho mediante una sentencia motivada y congruente.
- Protección de los derechos de las personas que están en conflicto.
- Velar por el cumplimiento de la ley.
- Cumplimentar el derecho con las sentencias, conocido como el derecho judicial. Si la ley no es capaz de solventar todos los problemas, el juez con la aplicación de la ley en sus sentencias, solucionará todos los conflictos colmando las lagunas del derecho (aquellos vacíos legales).

El principio de división de poderes se basa a su vez de otras garantías que hacen posible la consolidación de las democracias siendo una de las más importantes la independencia judicial, que implica que cada juzgadora o juzgador, a título individual, así como el poder judicial como institución, no vea afectada su capacidad de resolver los asuntos sometidos a su conocimiento por influencias provenientes de los otros poderes del Estado, de poderes fácticos o, inclusive, del mismo poder judicial. Juezas y jueces deben emitir sus resoluciones sin injerencia externa, tomando como base

las pruebas que obran en el expediente, los argumentos de las partes, así como el sistema legal que los rige.

Para que la independencia judicial sea respetada, la Constitución y las leyes han establecido una serie de garantías o instituciones que, a la vez de dar apoyo a juzgadoras y juzgadores, sirven de freno a los otros poderes.

En materia económica, se ha establecido que el sueldo de juzgadores no puede ser disminuido. También se prevé la inamovilidad en el cargo, que implica que no puedan ser cesados o cambiados de adscripción de manera arbitraria o discrecional. Lo anterior no debe entenderse como un privilegio de las personas encargadas de impartir justicia, sino que su razón de ser es la de garantizar a los ciudadanos el derecho a ser juzgados con parámetros jurídicos, evitar la arbitrariedad, materializar los mandatos constitucionales y salvaguardar los derechos fundamentales.

Un poder judicial sumiso es la aspiración de todo gobierno autoritario. Gobernar sin contrapesos, sin juezas y jueces incómodos que digan no al poder público, es una tentación que se debe evitar. Debilitar la independencia judicial es un ataque frontal a la democracia.

Así, conviene recordar que la norma siempre regula el actuar de las autoridades, incluyendo al Poder Judicial en cuanto a su estructura, así como en el crecimiento desarrollo y profesionalismo de todas las personas que integran al poder judicial, buscando un sano crecimiento profesional, de forma equitativa, y que permita igualdad de oportunidad, por ende se han generado requisitos que se encuentran incluidos en la carrera judicial, la cual se estima debe llegar hasta la cúpula del poder, permitiendo así además de un sano desarrollo y fomentando la sana competencia laboral, permite que los avances que ha habido en la creación que gira en torno del ordenamiento jurídico, que regula la profesionalización del personal del

poder, facilite los procesos para regular la carrera judicial de forma integral y eficiente

En ese orden de ideas, a la sociedad yucateca le debe importar la independencia del poder judicial. También al Estado, si es que queremos consolidar un régimen de derecho democrático. Por ello es de vital importancia que las reformas que atañen a dicho poder sean ampliamente debatidas, criticadas y mejoradas, en las que se escuche las voces de la ciudadanía, de organizaciones civiles, colegios de abogados y de las propias juezas y jueces.

En ese sentido, esta iniciativa viene acompañada por diferentes voces que integran al poder judicial. En un verdadero ejercicio de participación activa de los sujetos involucrados, respondimos el llamado de un considerable número de jueces y abogados pertenecientes a ese poder. Nos plantearon sus preocupaciones e inquietudes respecto de las diversas reformas que han sido aprobadas por el Congreso, nos externaron sus comentarios respecto las renunciaciones de los Magistrados que integran actualmente el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como las inminentes designaciones que en breve este congreso deberán de realizar.

Por ello, en un trabajo responsable y técnico, nos plantearon la necesidad de garantizar la profesionalización de los magistrados mediante el establecimiento de algún tipo de candado que imposibilite la llegada de influencias e intereses externos en las decisiones que se tomen en el interior del Poder Judicial que pudiesen comprometer la imparcialidad en las resoluciones y sentencias.

De ahí que, el día de hoy, se propone adicionar la fracción VIII al artículo 65 de la Constitución yucateca para que, entre los requisitos constitucionales para ser candidato a una Magistratura, se deberá ser juez de primera instancia que cuente con al menos un periodo concluido en el cargo. Respecto las fracciones VI y VII del mismo precepto constitucional,



únicamente se reforman para establecer un correcto uso de signos de puntuación y gramaticales.

Actualmente los jueces de primera instancia son nombrados por periodos de cuatro años con la posibilidad de ser ratificados por periodos adicionales.

En ese sentido, la propuesta contempla que los jueces interesados en ser Magistrados, deberán contar con un periodo concluido, es decir, con 4 años en el cargo de juez y, además, hayan sido propuestos y seleccionados para un periodo adicional, garantizando con ello la profesionalización y experiencia en partición de justicia, garantía constitucional que el estado debe de garantizar a todos los ciudadanos mexicanos.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE MAGISTRATURAS CON CARRERA JUDICIAL,:**

D E C R E T O

Artículo único: Se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para que dar como sigue:

Artículo 65.- Para ser designada Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado se deberá:

I al V.-...

VI.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;

VII.- No haber sido titular del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, de un organismo autónomo, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal o ministro de culto, durante un año previo al día de la designación, y

VIII.- Ser juez de primera instancia con al menos un periodo concluido en el cargo.

...

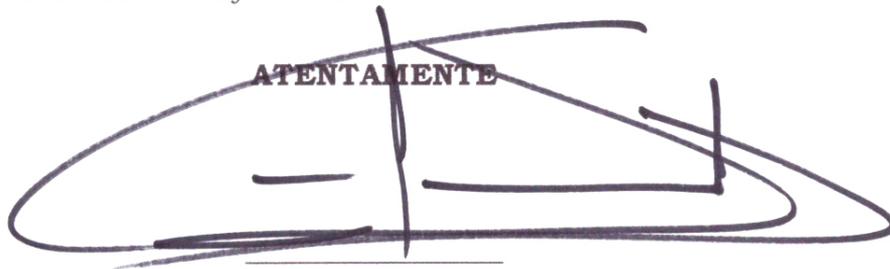
TRANSITORIOS.

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del H. Congreso de Yucatán, a los veintiún días del mes de mayo del dos mil veintidós.

ATENTAMENTE



DR. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES
DIPUTADO